



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-015-2012-00137-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JORGE HUMBERTO LOPEZ TORO
Asunto	Requiere poder Niega solicitud de terminación
A.S.	2016V (1388) 4

En el escrito que antecede, el abogado AXEL DARIO HERRERA, le solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, de una revisión del expediente, se advierte que, mediante auto del 10 de abril de 2013, se aceptó una cesión de los derechos litigiosos del crédito acá perseguido en favor de RF ENCONRE S.A.S (Fol.50), quién no le ratificó el poder al abogado HERRERA GUTIERREZ, quien venía ejerciendo la representación legal del demandante.

En virtud de lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado, hasta tanto no se aporte poder para representar a la cesionaria o en su defecto se ratifique el mandato que venía ejerciendo el referido abogado.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito

Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3099e0599cf86e2b17ff83eea364826ea398f152481b6579599e54d7477be8d

a

Documento generado en 30/08/2021 03:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>